

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS**

—:—

Racionamiento que distribuirán los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de noviembre del año actual, con expresión de módulos de ración y precio de la misma:

Ayuntamientos industriales: Aller, Avilés, Langreo, Laviana, Lena, Mieres, Muros del Nalón y San Martín del Rey Aurelio.

Racionamiento de adultos. Artículo: Aceite, Ración medio litro, Precio, 2,40 pesetas. Azúcar centrifuga, 200 gramos, 0,80 pesetas. Jabón, 100 gramos, 0,40 pesetas. Alubias, 1/4 kilo, 1,00 peseta.

Racionamiento infantil.—Artículo: Aceite, medio litro, 2,40 pesetas. Azúcar centrifuga, 1 kilo, 6,50 pesetas. Jabón, 200 gramos, 0,80 pesetas. Alubias, 1/4 kilo, 1,00 peseta.

Ayuntamientos rurales.— Resto de los Ayuntamientos, con excepción de Oviedo y Gijón:

Racionamiento de adultos.— Artículo: Aceite, un cuarto de litro, 1,20 pesetas. Azúcar centrifuga, 200 gramos, 1,30 pesetas. Jabón, 100 gramos, 0,40 pesetas.

Racionamiento infantil.— Artículo: Aceite, un cuarto de litro, 1,20 pesetas. Azúcar blanca, 1 kilo, 6,50 pesetas. Jabón, 200 gramos, 0,80 pesetas.

Nota.— El presente racionamiento se justificará por los detallistas distribuidores ante los respectivos Ayuntamientos, mediante la presentación, por cada ración distribuida, de las hojas de cupones completas (excepto la tira I de racionamiento de pan que ha de justificar el consumo de este artículo ante las panaderías) de la cartilla individual de racionamiento del presente ciclo, correspondientes a las semanas 44 a la 48, inclusive.

Se advierte igualmente a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, la obligación de dar a conocer al vecindario el presente racionamiento, que harán público, por los medios habituales, y muy especialmente a través del tablón de anuncios del Ayunta-

miento, quedando obligados, asimismo, los comerciantes distribuidores a colocar dentro de sus respectivos comercios, de forma ostensible y clara, la nota del racionamiento, expresando todas las particularidades del mismo, y muy especialmente el tipo de ración y precio, que han de ser precisamente los ordenados por esta Delegación Provincial.

Oviedo, 26 de noviembre de 1945. El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, P. D., el Secretario provincial.

Se hace público, para general conocimiento, que a partir de la fecha de la presente nota, los precios de venta, en esta provincia, al público, en carbonería, del carbón mineral, envasado en sacos, de 50 kilogramos de peso, serán los siguientes:

Cribado y galleta: 7,70 pesetas.

Granza: 7,05.

Menudos: 6,65.

Cuando el carbón se reparta a domicilio, sobre los precios anteriormente especificados, se podrá cargar 0,50 pesetas por saco de 50 kilos, quedando, por tanto, fijados en las cantidades siguientes para el servicio a domicilio:

Cribado y Galleta: 8,20 pesetas.

Granza: 7,55.

Menudos: 7,15.

Oviedo, 27 de noviembre de 1945. El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, Luis Solano Costa.

Se hace público, para general conocimiento, que a partir del día primero del presente mes de noviembre, el azúcar terciada que se suministre para consumo de boca, será de importación, y tendrá los siguientes precios de venta:

De mayor a detall, sin redondeos: 3,698 pesetas kilogramo.

De mayor a detall, con redondeos: 3,705.

De detallista a público: 4,000.

Oviedo, 27 de noviembre de 1945. El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales, Luis Solano Costa.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

—:—

Comisaría de Recursos de la Zona Norte.—Palencia

—

Circular número 59

a) OBJETO.— Cerrar el segundo período declaratorio de legumbres, declaración de cosechas obtenidas y reservas de consumo y siembra, para las dieciséis provincias de esta Zona.

b) FUNDAMENTO.— Abierto el plazo declaratorio de cosecha de legumbres por la Circular número 38, de esta Comisaría de Recursos, y señalado en la misma los plazos finales de dicha declaración para las distintas legumbres, terminados éstos el día 10 de noviembre en curso, se hace preciso dictar las normas complementarias que regulen la terminación de los servicios estadísticos correspondientes a dicho segundo período declaratorio y, a tal fin, en uso de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

c) PLAZOS PARA LA DECLARACION DE COSECHAS OBTENIDAS.— Señalados por la norma legal antes citada dichos plazos en el 30 de septiembre para todas las legumbres excepto alubias, y en el 10 de noviembre para estas últimas, y terminada virtualmente la recogida de los cupos de aquéllas, y muy avanzada la de éstas, se da por terminado dicho período declaratorio, por haber transcurrido el tiempo suficiente para las rectificaciones necesarias.

d) PLAZO PARA LA FORMACION DE RESUMENES MUNICIPALES DE COSECHA.— En las fechas que median desde la publicación de esta Circular hasta el día 20 de diciembre próximo, se procederá, inexcusablemente, por los señores Secretarios municipales de todos los Ayuntamientos de esta Zona Norte, a la confección de los resúmenes municipales Ls. 4, para lo que habrán recibido los impresos necesarios desde la Inspección Provincial respectiva y, en los que vaciarán los datos contenidos en todas las declaraciones

individuales Ls. 1. Igualmente procederán a extender el oportuno resumen municipal, Ls. 3 anexo al impreso del resumen Ls. 4.

En los días que median entre el 21 y el 25 del próximo diciembre procederán a la remisión de los expresados resúmenes municipales a la Inspección Provincial respectiva de esta Comisaría de Recursos, para que tengan entrada en las mismas antes del día 31 del expresado diciembre, acompañando los cuerpos correspondientes al segundo período declaratorio, de las declaraciones individuales Ls. 1.

e) CENSURA DE LAS DECLARACIONES.— Estas declaraciones, al igual que las del primer período, deberán llevar, sin cuyo requisito no serán válidas, la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento y autoridades locales a quienes, según la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, corresponde ejercer la censura de las mismas, avallando su veracidad.

f) TENENCIA DE ARTICULOS cantidad de legumbre seca que no es POR LOS PRODUCTORES.— Toda té declarada en el correspondiente formulario Ls. 1 individual, será considerada como tenencia clandestina, procediéndose en consecuencia por la Inspección de esta Comisaría, con arreglo a las Leyes vigentes en la materia.

g) VARIEDAD DE LEGUMBRES A QUE ESTA CIRCULAR AFECTA, EN CADA PROVINCIA.— Esta Circular, y los resúmenes municipales de cosecha a que la misma se refiere afectan a las provincias de la Zona Norte, para los productos que a continuación se detallan en cada una de ellas:

Algarrobas: Burgos, Salamanca y Zamora.

Alubias: En las 16 provincias de la Zona.

Garbanzos: Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.

Guisantes: Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca y Zamora.

Lentejas: Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 17 de noviembre de 1945. El Comisario de Recursos, Benito Cid.

—:—

DIPUTACION**COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO****Circular.—Instrucciones**

A fin de que el ingreso de personas menesterosas en los Asilos de Beneficencia Provincial, de esta ciudad, tengan debido efecto conforme a los Estatutos por que aquéllos se rigen, y para evitar entorpecimientos que a cada paso ocasionan la deficiente formación de los expedientes que a tal efecto se reciben en estas oficinas, se publican las instrucciones que a continuación se expresan para conocimiento de los Ayuntamientos y que contienen los datos reglamentarios para que a ellos se atengan los señores Alcaldes e interesados.

Casa de Caridad de San Lázaro

Podrán ingresar en vacante y turno por los respectivos partidos judiciales, los pobres, naturales de la provincia, que, por su edad mayor de sesenta años o, aunque sin llegar a ella, pero mayores de cuatorce, que estén, justificadamente, imposibilitados para ganarse el sustento, tanto con su trabajo o por defecto físico intelectual.

Los expedientes para solicitar el ingreso se instruirán ante los respectivos Ayuntamientos, componiéndose de la siguiente documentación:

Primero. Solicitud del interesado.

Segundo. Partida de bautismo o de inscripción en el Registro Civil en su caso.

Tercero. Certificación de estado civil.

Cuarto. Informes del Alcalde y párroco, respecto a su conducta.

Quinto. Certificado de no pagar contribución, acreditándose, además ser pobre de solemnidad y sin parientes de los obligados a socorrerle, y, si los tiene, que son también pobres.

Una vez aprobado el expediente por la Comisión Provincial, no se les dará ingreso en el Establecimiento sin que antes se acredite por el reconocimiento personal, que practicará el Médico del mismo, que el interesado se halla impedido para el trabajo y no padece enfermedad contagiosa ni de las que requieran asidua asistencia.

Disposición general

Si algún individuo que ingrese como asilado en cualquiera de los Establecimientos de Beneficencia Provincial poseyere bienes de fortuna, serán éstos utilizados por la Excelentísima Diputación, mientras aquéllos se hallen recluidos en los citados asilos.

(Acuerdo de la Comisión Gestora Provincial de 15 de febrero de 1907).

Oviedo, 27 de noviembre de 1945.
El Presidente, Ignacio Chacón.

Circular.—Instrucciones

A fin de que el ingreso de personas menesterosas en los Asilos de Beneficencia Provincial, de esta ciudad, tengan debido efecto, conforme a los Estatutos por que aquéllos se rigen, y para evitar entorpecimientos que, a cada paso, ocasiona la deficiente formación de los expedientes que a tal objeto se reciben en estas oficinas,

se publican las instrucciones que a continuación se expresan, para conocimiento de los Ayuntamientos y que contienen los datos reglamentarios, para que a ellos se atengan los señores Alcaldes e interesados.

Residencia Provincial de Niños

Se reciben en este Establecimiento:

Primero. A los niños expósitos, para los que existe un turno colocado en la fachada exterior de la Residencia, que estará abierto desde el toque de oración hasta el amanecer, debiendo entregarse a la puerta del Establecimiento durante el día.

Segundo. A los niños huérfanos de padre y madre o de uno de éstos, y a los desamparados, con tal que sean absolutamente pobres y no pasen de la edad de catorce años. Se entenderá que son huérfanos aunque vivan los padres, siempre que los dos o uno de ellos, en el caso de que no viva más que uno, se halle completamente impedido para ganar el sustento o se encuentren enfermos en el Hospital Provincial y mientras no sean dados de alta en sus enfermedades, pues, llegado el caso de curación, se harán cargo de los hijos, sin excusa alguna.

En todos los casos será de necesidad la formación de expediente previo ante los Ayuntamientos respectivos, en el cual se harán constar los documentos siguientes:

Primero. Solicitud del recurrente a la Diputación Provincial.

Segundo. Certificación de la partida de bautismo del niño cuya entrada se solicita.

Tercero. Certificación de su inscripción en el Registro Civil.

Cuarto. Informe sobre la conducta y pobreza, suscrito por el párroco propio y el Alcalde respectivo.

Quinto. Certificación de las cuotas que satisfagan los padres, abuelos y parientes de los huérfanos, dentro del cuarto grado.

Sexto. Certificación de defunción o de inutilidad del padre o padres.

Séptimo. Además de los extremos a que se hace referencia, se acreditarán si viven sus abuelos, tanto paternos como maternos del niño, y, en caso afirmativo, si debido a su estado de fortuna están en condiciones de poder atender de sus nietos menores.

Octavo. Si el niño, o niños, tuviesen más hermanos se justificará su número y edad, y si fuesen mayores, su estado civil y el de fortuna y si con sus medios de subsistencia podrán atender al sostenimiento de sus hermanos menores.

Noveno. Se justificará, también, debidamente, si entre la familia existe alguna persona de posición legalmente obligada a socorrer al huérfano o huérfanos.

Diez. En los expedientes que han de instruirse para el ingreso de niños desamparados serán sustituidas las partidas de defunción de sus padres por una información en la cual inter venga el Juez municipal, el párroco y el Alcalde, manifestando ser cierto el desamparo de los niños cuya entrada en la Residencia se pretende.

Disposición general

Si algún individuo que ingresare

como asilado en cualquiera de los Establecimientos de Beneficencia Provincial poseyere bienes de fortuna, serán éstos utilizados por la Excelentísima Diputación mientras aquéllos se hallen recluidos en los citados asilos.

(Acuerdo de la Comisión Provincial de 15 de febrero de 1907.)

Oviedo, 27 de noviembre de 1945.
El Presidente, Ignacio Chacón.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE OVIEDO****Negociado de Aguas****Anuncio**

Subasta para la contratación de las obras precisas para ampliar la red de agua potable al barrio de Villar.

1. Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 15 de los corrientes, se anuncia subasta pública para la contratación de todas las obras precisas para realizar la ampliación de la red de aguas potables en el barrio de Villar (Campo de los Reyes), en una longitud de 260 metros.

2. Servirá de tipo máximo de la subasta la cantidad de diez mil ochocientas setenta pesetas (10.870 pesetas), incluido el 15 por 100 de la ejecución material, el 1 por 100 de imprevistos, el 5 por 100 para la dirección de administración, y el 9 por 100 en concepto de beneficio industrial. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo que queda fijado, comprometiéndose el rematante a la completa ejecución de las obras todas contratadas por una cantidad alzada. Este presupuesto no podrá, en ningún caso, ser revisado ni alterado.

3. Será desechada toda proposición que no exprese detenidamente la cantidad escrita en pesetas y céntimos, por la que se comprometa el proponente a la completa realización de las obras de que se trata, en las condiciones señaladas.

4. Para tomar parte en esta subasta, será indispensable, previa constitución de una fianza provisional, por importe de doscientas diecisiete pesetas con cuarenta céntimos (217,40 pesetas), viniendo obligado el adjudicatario a constituir, a su debido tiempo, la fianza definitiva, que será de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas con ochenta céntimos (pesetas 434,80).

5. Los pliegos de proposiciones serán presentados en el Registro General de la Secretaría del Ayuntamiento, de Oviedo, en el plazo de veinte días hábiles, siguientes al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

6. Tales pliegos se ajustarán, rigurosamente, al modelo de proposición que posteriormente se inserta, y en el momento de su presentación justificarán la constitución del depósito provisional anteriormente citado, y la personalidad del representante, en su caso.

7. Esta subasta se ajustará, en

todo, a los pliegos de condiciones facultativas, y económico-administrativas, así como demás documentos obrantes en el expediente de su razón el cual se hallará de manifiesto al público, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, hasta la terminación del plazo de presentación de pliegos, por cuantas personas lo tengan a bien.

Modelo de proposición:

D..., mayor de edad, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de subasta pública, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para la contratación de todas las obras precisas para realizar la ampliación de la red de distribución de agua potable al barrio de El Villar (Campo de los Reyes), en una longitud de doscientos sesenta metros, y conociendo al detalle el Proyecto de las aludidas obras, con sus pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, presupuesto y demás documentos que forman aquél.

Se comprometo a la dicha total realización de tales obras en el plazo y demás condiciones que figuran y se establecen en los documentos precitados, por la suma alzada de... (en letra) pesetas y céntimos... (en letra).

También se comprometo el oferente a que las remuneraciones mínimas de los obreros, todos no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes, y al exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales de carácter social.

Oviedo...de...de 194.

Fecha y firma del proponente

Lo que hace público esta Alcaldía a los efectos a que se refiere este anuncio.

Dado en Oviedo a 29 de noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

Anuncios no oficiales

ERCOA,
S. A.

Martínez Marina, 2, 1.º Oviedo

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó poner al pago el cupón n.º 38 de las acciones de la misma, a partir del 1.º de diciembre próximo, en estas oficinas y en la Central y Sucursales del Banco Español de Crédito.

Oviedo, 29 de noviembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración.

BANCO DE GIJON
Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco n.º 30.567 expedido el 29 de julio 1939 a nombre de doña Micaela Prieto Alvarez, viuda comprensivo de pesetas nominales 1.500 en Cédulas Crédito Local de España al 14 por ciento con lotes, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestro Estatuto.

Gijón, 27 noviembre de 1945.—
El Consejero Secretario, Higino Gutiérrez.

3-1

Esc.—TIP. DE LA RESIDENCIA PROVINCIAL